

NUM. 1.

Ministerio de hacienda.—Circular.—Los adjuntos impresos instruirán á V. del feliz término que ha tenido en Puebla la guerra provocada por el general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, de la fuga de este general, y de la adhesión de las fuerzas de su mando á los poderes constitucionales. Se ha afianzado en consecuencia la paz, y libre ya la república de la agitacion y desórden á que fué conducida, comienza á disfrutar desde hoy de todos los beneficios de las instituciones, y á sentir la influencia protectora de los poderes supremos empeñados en su gloria y felicidad.

El gobierno que no ha podido en los dias anteriores ocuparse de los negocios pendientes en cada una de las secretarías del despacho, se encarga de darles el curso correspondiente, y tambien de iniciar y de dictar todas las reformas necesarias para el mejor arreglo de la administracion pública.

El Escmo. Sr. presidente interino que se halla penetrado de que la union forma hoy las esperanzas de todos los mexicanos, procurará conservarla con los principios de justicia y de igualdad, respecto de toda clase de personas,

cualquiera que sea ó pueda ser su opinion política, con la organizacion y manejo conveniente de la hacienda pública, y con un profundo y sincero respeto á las bases constitucionales y á la representacion nacional.

Sírvase V. cooperar á que tan faustos acontecimientos se solemnizen religiosa y civilmente, de la manera que corresponde en todo ese departamento.

Tengo el honor de decirlo á V. por extraordinario, de orden del Escmo. Sr. presidente interino, y de reproducirle las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 13 de 1851.—*Echeverría*.

NUM. 2.

El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquín de Herrera general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

Supuesta la imposibilidad en que se halla el ministerio de dar lleno á lo prevenido en la parte primera fraccion segunda del artículo 95 de las bases orgánicas, lo efectuará por esta vez antes del 15 del inmediato Marzo.—*Luis de la Rosa*, presidente de la cámara de diputados.—*Pedro María Anaya*, presidente del senado.—*Manuel Alas*, diputado secretario.—*José Joaquín de Rosas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 15 de Enero de 1845.—*José Joaquín de Herrera*.—A. D. Luis Gonzaga Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 15 de 1845.—*Cuevas*.—Escmo. Sr. gobernador del departamento de México.

Es copia.—*José María Ortiz Monasterio*.

NUM. 3.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

“En el estado actual de la República mexicana, los departamentos fronterizos de que habla la parte 17.^a del art. 134 de las bases orgánicas, son Chiapas, Nuevo-México, Alta-California y Tejas.—*José Julian Tornel*, presidente de la cámara de diputados.—*J. Cirilo Gomez y Anaya*, presidente del senado.—*José Luis del Hoyo*, diputado secretario.—*Bernardo Guimbarda*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 18 de Enero de 1845.—*José Joaquín de Herrera*.—A. D. Luis Gonzaga Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 18 de Enero de 1845.—*Cuevas*.

NUM. 4.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquin de Herrera, presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional la declarado, y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

“Para la mayor solemnidad de la funcion que en accion de gracias por el feliz restablecimiento de la paz, tiene dispuesto el gobierno hacer á la augusta patrona de la república Santa María de Guadalupe, en su insigne y nacional colegiata, concurrirá él mismo con comisiones de dos individuos de cada cámara, y de la suprema corte de justicia, y demas autoridades y funcionarios públicos.—*Luis de la Rosa*, presidente de la cámara de diputados.—*P. M. Anaya*, presidente del senado.—*José María Cuervo*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rosaz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Enero de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Luis G. Cuevas.”

Y lo traslado á V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 24 de 1845.—*Cuevas*.—Se comunicó á los otros ministerios, al consejo de gobierno, y gobernador de este departamento.

Es copia.—México, Enero 24 de 1845.—*Francisco de la Parra*.

NUM. 5.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquin de Herrera, presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de esta, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

“Art. 1.^o La república mexicana rinde gracias al Todopoderoso por el feliz restablecimiento de la paz, del orden constitucional y del imperio de la ley, verificado el día 6 de Diciembre de 1844.

Art. 2.^o Esta accion de gracias se solemnizará en la santa iglesia Catedral, en el dia y forma que designe el gobierno, con asistencia de todas las autoridades y corporaciones que concurren en las funciones nacionales de tabla, y además una comision de doce individuos de cada cámara en el lugar que le corresponde. En esta funcion se harán tambien púces por la perpétua union de los mexicanos, y conservacion de la república.

Art. 3.^o Esta misma accion de gracias, y con la solemnidad debida, se hará en todas las iglesias Catedrales, ó principales de los departamentos, el dia que señalen los gobernadores, de acuerdo con la autoridad eclesiástica del lugar.—*Luis de la Rosa*, presidente de la cámara de diputados.—*Pedro M. Anaya*, presidente del senado.—*José María Cuervo*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rosaz*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 30 de Enero de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Luis Gonzaga Cuevas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.
Dios y libertad. México, Enero 30 de 1845.—*Cuevas.*

NUM. 6.

Ministerio de hacienda.—Seccion 2.^a—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

“Art. 1.^o De todos los comisos que se hagan en los puertos y demas lugares de la nacion, y de las multas que se impongan á los contrabandistas, se separará el 2 por 100 del líquido remanente partible entre los denunciadores, aprehensores y empleados, para el sostenimiento de los hospitales de caridad donde los haya, y en caso de no haberlos, se aplicará á los hospitales de los lugares mas inmediatos dentro del mismo departamento.

Art. 2.^o En caso de no haber hospitales en el departamento, en cuyo territorio se haga el comiso del 2 por ciento, se aplicará el uno á objetos de beneficencia, y el otro al fomento de la instruccion pública á juicio de las respectivas asambleas departamentales.—*Pedro F. del Castillo*, presidente de la cámara de diputados.—*José R. Malo*, presidente del senado.—*Manuel Alas*, diputado secretario.—*Martin Carrera*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 19 de Febrero de 1845.—*José Joaquin de Herrera.*—A. D. Pedro J. Echeverría.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 19 de 1845.—*Echeverría.*

NUM. 7.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.^a—El Escmo. Sr. presidente interino de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

“1.^o Cesa la contribucion de uno por ciento, impuesta por el artículo 2.^o del decreto de 10 de Marzo de 1843, al numerario que circula de un departamento á otro, quedando en consecuencia insubsistentes en la parte relativa á dicha contribucion los artículos 42 del decreto de 11 de Julio, 10.^o del de 28 de Diciembre, la orden de 3 de Abril del mismo año.

2.^o Cesa tambien el préstamo forzoso decretado en 5 de Mayo de 1843.

3.^o Cesa igualmente el impuesto extraordinario decretado en 21 de Agosto de 1844.

4.^o El ejecutivo propondrá en el segundo mes del segundo periodo de las sesiones ordinarias, el modo y términos en que se pueda reintegrar á los causantes que han exhibido el todo ó parte de sus cuotas, en virtud de los impuestos de que hablan los artículos 2.^o y 3.^o de esta ley.—*Pedro F. del Castillo*, presidente de la cámara de diputados.—*José R. Malo*, presidente del senado.—*José Gua*

dalupe Covarrubias, diputado secretario.—*J. Joaquin de Rozas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 22 de Febrero de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Pedro J. Echeverría.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 22 de 1845.—*Echeverría*.

NUM. 8.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de la república, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente.

“El senado, usando de la atribucion que le concede el art. 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien espedir el decreto que sigue.

Art. 1º Las asambleas departamentales en el miércoles 26 de Marzo venidero, elegirán un individuo para fiscal de la suprema corte de justicia, en reemplazo del Lic. D. Luis Iturbe, que renunció.

Art. 2º Las mismas asambleas remitirán por duplicado á la cámara de diputados, y en su receso á la diputacion permanente, en pliegos certificados las actas de la eleccion.

Art. 3º El lunes 28 de Abril, si el congreso no estuviere en receso, cumplirá lo prevenido por los arts. 79 y 166 de las bases, y si lo estuviere, desempeñará este de-

ber constitucional el miércoles 2 de Julio siguiente.—*Pedro M. Anaya*, presidente del senado.—*José Joaquin de la Rosa*, senador secretario.—*Martin Carrera*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Enero de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Luis Gonzaga Cuevas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 25 de 1845.—*Cuevas*.

NUM. 9.

Ministerio de hacienda.—Seccion 2ª.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*José Joaquin de Herrera*, general de division y presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed. Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

Art. 1º En consideracion al actual estado de la hacienda nacional, y entre tanto se dicta por el congreso una ley que arregle definitivamente el crédito público, el gobierno solamente pagará á los acreedores al erario, por contratos que hayan estado en vía de pago desde 8 de Agosto de 1841 hasta el 2 de Diciembre de 1844, el rédito legal de sus capitales, que será un 6 por ciento anual.

Art. 2º Para el pago de los intereses de que habla el artículo 1º, se consigna un 26 per ciento del producto total de aduanas marítimas, esceptuándose las de Matamoros y Monterey en las Californias.

Art. 3.º El espresado fondo del 26 por ciento, se remitirá en libranzas contra los causantes de derechos, previamente afianzados, á favor del apoderado ó apoderados de los acreedores interesados en este fondo.

Art. 4.º Satisfechos los intereses de que habla este decreto, el sobrante del fondo se abonará á los capitales en los términos en que lo arreglare el gobierno con los acreedores.

Art. 5.º Cuando se llegaren á amortizar algunos de los comprendidos en el artículo 1.º de esta ley, ó cuando alguno saliere del fondo del 26 por ciento, se disminuirá este proporcionalmente.

Art. 6.º El congreso se reserva la facultad de examinar todos los actos que están sometidos á su revision por lo dispuesto en las bases de Tacubaya y convenios de la Estanzuela.

Art. 7.º El gobierno reglamentará el cumplimiento de esta ley.—*Pedro F. del Castillo*, presidente de la cámara de diputados.—*José R. Malo*, presidente del senado.—*Manuel Alas*, diputado secretario.—*J. Joaquin de Rozas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 1.º de Marzo de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A. D. Pedro José Echeverría.”

Y para la mejor observancia del anterior decreto, el Excmo. Sr. presidente interino, de acuerdo con el Excmo. consejo de gobierno, ha tenido á bien acordar el siguiente reglamento.

“Art. 1.º Los bonos del 25 por ciento que actualmente están en giro, serán anotados por la tesorería general, para que representen en el del 26 conforme al art. 2.º

Art. 2.º Los nuevos créditos que no estén comprendidos en los del 25 por ciento, se presentarán á la tesorería general para que se emitan bonos en igual valor, en las fracciones que convengan á los interesados.

Art. 3.º La cifra total del valor de todos estos créditos, será comparada con la que resulte por parte de los apoderados de los acreedores, para que de esta cantidad así liquidada, se haga el pago de réditos á seis por ciento reconocido.

Art. 4.º La tesorería general remitirá el último día de cada semana, noticia al ministerio de hacienda de los créditos convertidos en bonos, con espresion del nombre de sus dueños, y valor que cada uno representa.

Art. 5.º Las libranzas del 26 por ciento, giradas á favor de los apoderados de los acreedores interesados en este fondo, serán mandadas directamente á la tesorería general para que sean entregadas á dichos apoderados, despues de anotarse en el libro correspondiente el valor de cada una, y visadas por los ministros tesoreros á su respaldo.

Art. 6.º El último día de cada semana ocurrirán los apoderados á la tesorería general para la entrega de las libranzas que hubiere y les correspondan, dejando firmado el conocimiento de su recibo.

Art. 7.º Si por alguna resolucion en virtud de la reserva que se ha hecho el congreso en el art. 6.º de esta ley, se anularen algunos créditos de los que hoy figuran ó se redujeran á menos valor, ó salieren en parte ó en el todo, del 26 por ciento, se anotará por la tesorería general, en el libro respectivo, la cantidad que de menos represente en el crédito total, para que proporcionalmente se disminuya el pago de réditos correspondientes á la cantidad del